

CIRCULAR N° 94, DEL 15 DE OCTUBRE DE 1979

MATERIA: COMPLEMENTA INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN CIRCULAR N° 72, DE 1979, REFERENTES A LA NO APLICACIÓN DEL IMPUESTO ADICIONAL A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS TRANSACCIONES DE VINOS A GRANEL, CELEBRADAS POR PRODUCTORES ENTRE SÍ.

Esta Dirección Nacional, a través de circular N° 72, del año en curso, dió a conocer las modificaciones introducidas a la tributación de las bebidas alcohólicas como consecuencia de la derogación del impuesto que se contemplaba en el decreto ley N° 826, de 1974.

Como se recordará, el anterior tributo que afectaba a las bebidas alcohólicas ha sido reemplazado, de acuerdo con las disposiciones del decreto ley N° 2.752, publicado en el Diario Oficial de 30 de junio de este año, por el Impuesto Adicional contemplado en el Título III, del decreto ley N° 825, de 1974.

En la circular N° 72, referida anteriormente, entre otras consideraciones esta Dirección Nacional, de acuerdo con los preceptos legales del decreto ley N° 2.752, señaló que el Impuesto Adicional a las ventas e importaciones de bebidas alcohólicas no afectaba a las transacciones sobre vinos a granel efectuadas por los productores a otros vendedores sujetos de este impuesto adicional.

Si bien es cierto que el legislador en este orden de materia ha sido lo suficientemente claro al señalar que el mencionado tributo no resulta aplicable en las referidas transacciones, cabe en todo caso considerar que no podría interpretarse que al referirse a "otros vendedores sujetos de este impuesto" se haya pretendido excluir de dicho concepto a los propios productores cuando efectúen operaciones sobre vinos a granel entre sí, razón por la cual, se ha estimado necesario, en este sentido, complementar lo expresado en la circular N° 72, advirtiendo que el citado impuesto adicional no afecta a las ventas de vinos a granel efectuadas por el productor a otros vendedores sujetos de este mismo tributo, como asimismo, a las transacciones sobre el señalado producto celebradas entre productores.

En consecuencia, el criterio sustentado en la anterior circular se mantiene sin variaciones en cuanto a que las demás operaciones sobre vinos a granel efectuadas por sujetos entre sí, que no tengan la calidad de productores, se encuentran afectas a este tributo.


FELIPE LAMARCA CLARO
DIRECTOR

Distribución:

- AL PERSONAL.
- AL BOLETIN.

